

**Ciudadanos Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

P r e s e n t e s .

El que suscribe, Arq. Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 54, 124 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio comparezco ante este honorable órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Decreto

Para que se eleve ante el Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027; y las Cuotas y Tarifas de los servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, al igual que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 88 y 89, definen con claridad que la Hacienda Pública de los Municipios, para cubrir los gastos de su administración, debe percibir en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos o que se suscriban para tales efectos. Ambos textos constitucionales disponen que los Ayuntamientos, en tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Este mismo precepto es confirmado por el artículo 1° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, mismo ordenamiento en cuyo artículo 10 estipula que *“Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal*



que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes”, mientras que los artículos 3° al 8 bis, definen y clasifican las distintas fuentes de captación de recursos bajo las categorías de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, particiones, aportaciones federales o estatales, y donaciones que perciba el municipio. Cada una de estas figuras es definida y normada a través del Libro Segundo de la misma ley en comento.

El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que fija las obligaciones de los Ayuntamientos, enuncia en su fracción I el deber de este órgano colegiado, que a la letra dispone;

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

No debe pasarse por alto que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, en los artículos 75, 78 y 79, tras reiterar el marco constitucional, al que está sujeta esta función primordial de fijar los ingresos y contribuciones que cobrará el municipio, y que tiene su origen en el principio de colaboración entre el gobierno municipal y la Legislatura del Estado, dicta algunas formalidades a las que se deben sujetar el proyecto de recaudación.

Por lo que concierne a las tablas de valores catastrales, es importante subrayar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 94 fracciones XI y XII, indica que éstas



Puerto
Vallarta

Presidencia

deben ser aprobadas por el Congreso del Estado, y remite a la Ley de Catastro del Estado para todo lo concerniente a su elaboración y validación.

En ese orden de ideas, la Ley de Catastro Municipal del Estado, dispone en su artículo 13 fracciones IX, XI, XIII, XIV y XXVII, así como en los artículos 54 al 57, el procedimiento al que debe sujetarse el cálculo e integración de las referidas tablas de valores, dejando la formulación del primer anteproyecto de valores unitarios de terrenos y de construcciones, los coeficientes de incremento y demérito de valores, y demás instrumentos de valuación, en manos del Catastro Municipal, en el seguimiento del proceso de revisión, convalidación y perfeccionamiento técnico de las propuestas, a los Consejos Técnicos Catastrales, del Municipio y del Estado, cuestiones que ya han sido acotadas con su aprobación respectiva por estos organismos.

De acuerdo con los artículos 56 fracciones XIII, XIV Y XV de la **Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios** y 11 fracción XIV del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que estipula que el SEAPAL- VALLARTA tendrá como obligación elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que deberá remitir al ayuntamiento a más tardar el día 31 del mes de Agosto de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal y aprobada por el Congreso del Estado.

Artículo 101-Bis. *Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.*

Por todas las razones antes ofrecidas, es necesario que el Honorable Ayuntamiento cumpla con la obligación de elevar a la consideración del Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y su propuesta de tablas de valores unitarios de predios y fincas, conforme a los documentos que se adjuntan al presente.

Con todos los antecedentes anteriores, y considerando que las tasas, bases, tarifas y cuotas que se aplicarán durante el ejercicio 2027 para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que corresponden al Municipio de Puerto Vallarta sigue siendo razonable, ya que en lo general se realiza una distribución equitativa de los derechos para hacerlos más acordes a la capacidad contributiva y congruentes con la situación económica de la comunidad y necesarios para la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la administración municipal, esto sin omitir



Puerto
Vallarta

Presidencia

mencionar que es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público, tal como lo precisa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este órgano colegiado, y conforme a las facultades que le atribuye el artículo 28 fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se formula el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Único.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la remisión al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de la **Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027; y las Cuotas y Tarifas de los servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027**, en los términos y condiciones de los anexos que se adhieren al presente documento, y que sirvan de base para el cobro de los impuestos, contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos y demás percepciones de índole municipal.

ATENTAMENTE.

**“2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE”.**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO
2026.**



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.